

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00932 00**

Finalizado el término de traslado otorgado en auto de fecha inmediatamente anterior y previo a zanjar los memoriales pendientes de pronunciamiento en este asunto, se dispone:

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de este auto, aclare la petición de terminación presentada, en el sentido de indicar si lo que se pretende con la petición de renuncia de las pretensiones de la demanda, es obtener el desistimiento de la presente actuación ejecutiva conforme lo establece el artículo 314 del C.G.P.

En caso afirmativo, deberá adecuar y/o corregir la solicitud de terminación formulada, en virtud a la naturaleza jurídica del proceso que se adelanta, teniendo en cuenta para ello, las clases de terminación anormales del proceso, previstas en nuestra normatividad procesal civil, como lo son: desistimiento de las pretensiones, conciliación, transacción, etc.

SEGUNDO: Requerir a la parte a la parte demandada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie en lo que estime pertinente frente a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del C.G.P.

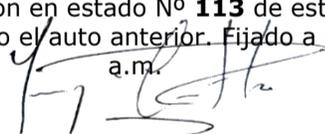
TERCERO: Negar la solicitud de corrección y/o aclaración del auto proferido el 27 de julio de 2022, puesto que, contrario a lo expuesto por la abogada Diana Carolina Prada Jurado –quien acreditó ostentar la calidad de representante legal para asunto judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-, en esta actuación, si se aportó el poder especial otorgado al abogado JOSE GILBERTO CABAL PÉREZ., para ejercer la representación judicial en este asunto de la sociedad demandada, tal y como se observó en los folios No. 4 y 5 del documento No. 014., según su índice electrónico expediente.

En consecuencia, el abogado JOSE GILBERTO CABAL PÉREZ., actuará en este asunto, como apoderado principal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., salvo que, dicho mandato sea revocado expresamente por representante legal de la sociedad demandada.

CUARTO: Fenecido el término concedido a las partes en los numerales 1° y 2° de este auto, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, sobre la petición de terminación presentada y sobre el recurso de reposición interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día cuatro (4) de octubre de 2022  
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22865da7937f16357ff1ef4f2e7c27b13d0fce159506e169e1bb43279cda0c66**

Documento generado en 03/10/2022 02:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**